

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELEFONO 2.981 — APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima	
Diputación provincial, línea o fracción..	0'50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1'00 —
Idem oficiales ídem ídem.....	0'00 —
Idem particulares.....	1'50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud."

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

Gobierno Civil

Jefatura de Obras públicas

Fomento.—Aguas

Visto el expediente sobre declaración de las servidumbres de estribo de presa y acueducto promovido por don Luis Felipe Lomba de la Pedraja en instancia de 5 de diciembre de 1921, para las obras, ya construídas, de una concesión de aprovechamiento de agua del río Tajuña con destino al riego de una finca de su propiedad denominada «Soto del Hinojar» en término municipal de Aranjuez;

Resultando que la concesión de que se trata fué otorgada por este Gobierno en 13 de octubre de 1914, no habiéndose solicitado entonces la imposición de dichas servidumbres, siendo reconocidas en debida forma por la Administración las obras y viniendo funcionando normalmente, sin reclamación alguna, el aprovechamiento que está además inscripto con el número 203 en el Registro de los de aguas públicas de esta provincia;

Resultando que convocada información pública e inserto el correspondiente anuncio en el BOLETIN OFICIAL del día 27 de febrero de 1922, no se produjo reclamación alguna, y que la Asociación general de Ganaderos del

Reino, oída especialmente en las diligencias por afectar a la cañada de ganados la servidumbre de acueducto, informó en el sentido de que podría accederse a lo solicitado siempre que la tubería estuviera enterrada a una profundidad conveniente y no se pudieran exigir reclamaciones por supuestos daños atribuidos al paso de ganados;

Resultando que la División hidráulica del Tajo manifestó en su informe de 9 de noviembre último que no consideraba necesaria la imposición de las servidumbres de estribo de presa y acueducto solicitadas por referirse a obras hechas indudablemente con el consentimiento de los propietarios interesados y recibidas además en forma por la Administración, entendiéndose que el espíritu de la ley de Aguas, en lo concerniente a servidumbres cuando las concesiones no faculta para expropiar, solo acude a la conveniencia de no imposibilitar la ejecución de las obras sobre predios ajenos, por lo cual no consideraba usual, ni corriente, ni motivada la solicitud de la imposición de servidumbres a los cuatro años, con tanto más motivo cuanto no se trataba de una ampliación o modificación de las obras referentes al riego, caso en que pudiera considerarse justificada la de acueducto;

Resultando que la Comisión provincial en su informe de 9 de junio próximo pasado propuso se autorizara la imposición de las servidumbres de estribo de presa y acueducto por considerar que no cabe hacer distinción entre ellas, ya que una y otra tienen el mismo objeto que es el de la conducción de aguas de la concesión y la Ley las tiene por esto equiparadas en el art. 103 de la de Aguas;

Considerando que la existencia real en este caso de las servidumbres de estribo de presa y acueductos es un hecho cierto y demostrado; que el anuncio de la petición de que sean de-

claradas expresamente no ha producido reclamación alguna y si solo una manifestación de asentimiento de la Asociación general de Ganaderos, siendo por ello evidente la aquiescencia en su continuidad de los dueños de predios sirvientes, y no habiendo, por tanto, dificultad en reconocer el anterior establecimiento de tales servidumbres, declarándolas expresamente al efecto de facilitar esa continuidad, necesaria, además de la imposición, para el servicio de conservación de las obras;

Considerando que no apareciendo de las diligencias instruídas que se originen daños ni perjuicios a tercero con la declaración de reconocimiento de tales servidumbres, no obsta en nada a esta declaración lo dispuesto en el artículo 102 de la vigente ley de Aguas, al determinar que pueden declararse previamente, sin referirse a su subsistencia ulterior;

Considerando que si como afirma con acierto la División Hidráulica del Tajo la ley de Aguas acude en materia de servidumbres a no imposibilitar la ejecución de las obras sobre predios ajenos, es evidente que el verdadero espíritu de la expresada Ley no puede ser otro que el de proveer en igual forma a las necesidades de conservación de dichas obras,

He resuelto, de conformidad con los informes de la Comisión Provincial y de la Sección de Fomento de este Gobierno, declarar expresamente el reconocimiento de las servidumbres de acueducto y estribo de presa consentidas en el caso de que se trata y hacer igualmente declaración de su imposición para todos los efectos legales y reglamentarios que se refieran a su subsistencia y continuidad.

Madrid, 19 de julio de 1923.

El Gobernador,
Navarro Reverter

(A.—749)

JEFATURA

DE

OBRAS PÚBLICAS

de Madrid

Conservación de carreteras

Hasta las trece horas del día 24 de agosto próximo se admitirán en esta Jefatura y en los Registros de las Jefaturas de Obras públicas de Avila, Cuenca, Guadalajara, Segovia y Toledo, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación de los kilómetros 5 al 21 de la carretera de primer orden de Madrid a Castellón, cuyo presupuesto asciende a 16.970'38 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 1926, y la fianza provisional de 170 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de esta provincia, sita en la plaza de la Independencia, 8, el día 29 de agosto, a las diez horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 21 de julio de 1923.

El Ingeniero Jefe,
Francisco de Albacete

Proyecto de acopios de piedra machacada para conservación del firme durante los años 1923-24, 1924-25 y 1925-26, de la carretera de primer orden de Madrid a Castellón, kilómetros 5 al 21.

CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMICAS DE LA CONTRATA

Condiciones particulares y económicas que además de las facultativas correspondientes, y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme de la carretera de Madrid a Castellón, kilómetros 5 al 21 en la provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 16.970'38 pesetas.

1.º El rematante que la obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vi-

gente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decanato del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta y adjudicación en la *Gaceta de Madrid* y del de la subasta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y del resguardo del Depósito definitivo en Madrid, en la Caja general de Depósitos, de la cantidad de 510 pesetas, a disposición del señor Ingeniero Jefe de Obras públicas, en metálico o efectos de la Deuda, al tipo asignado en las disposiciones vigentes. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él por razón de aquélla.

2.ª Las obras principiarán dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de la adjudicación definitiva, y terminarán antes del 31 de marzo de 1926.

3.ª Todos los gastos de la inspección y vigilancia y los de liquidación de obra serán de cuenta del contratista. Para atender a los primeros, al firmar la conformidad en cada relación valorada mensual con arreglo a lo dispuesto en el art. 37 del pliego general de condiciones para las contrataciones de Obras públicas, entregará al pagador de las mismas en la provincia, el tres por ciento (3 por 100) del importe líquido de la cantidad que corresponde certificar, no cursándose certificación alguna, ni la liquidación en su caso, interin no se haya verificado dicha entrega.

4.ª El contratista se obliga a efectuar, en cada uno de los ejercicios económicos, del plazo de ejecución de la obra, trabajos por valor mínimo de las cantidades que figuran en el siguiente estado, deduciéndose en todas ellas la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta.

Plazos, importe de la obra a los precios de presupuesto

Hasta el 31 de marzo de 1924, 5.656'79 pesetas.

Hasta el 31 de marzo de 1925, 5.656 79 pesetas.

Hasta el 31 de marzo de 1926, 5.656'80 pesetas.

Total, 16.970'38 pesetas.

5.ª La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los años es tan obligatoria para el contratista como la ejecución completa en el plazo total; por consiguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición da lugar a la declaración de rescisión, con pérdida de la fianza a favor del Estado por parte de éste.

6.ª El Ingeniero certificará mensualmente al contratista el importe de la obra que ejecutó, con arreglo a las condiciones del proyecto, y su abono en metálico, con el descuento correspondiente, se hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al capítulo, artículo y concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento; pero en ningún caso se podrá abonar en cada año cantidad superior a la que determina la condición 4.ª, pasando lo pendiente de cualquiera de ellos al siguiente, para su abono.

Por consecuencia de lo expuesto, los derechos que el art. 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo de

la base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

7.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, para conservación y reparación de carreteras, dejarán de irse satisfaciendo aquéllas por orden de menor antigüedad en la contrata, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose para el cobro de lo que reste a lo que prevenga la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias.

8.ª El contratista quedará obligado a la observancia de la Ley de 14 de febrero de 1917 y disposiciones complementarias, sobre protección a la industria nacional, y del Real decreto de 20 de junio de 1902, que con el contrato del trabajo con los obreros se relaciona.

Madrid, 21 de julio de 1923.

El Ingeniero Jefe,
Albacete

(E.—493)

Hasta las trece horas del día 24 de agosto próximo se admitirán en esta Jefatura y en los Registros de las Jefaturas de Obras públicas de Avila, Cuenca, Guadalajara, Segovia y Toledo, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación de los kilómetros 27 al 52 de la carretera de primer orden de Madrid a Cádiz, cuyo presupuesto asciende a 20.037'97 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 1926, y la fianza provisional de 202 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de esta provincia, sita en la plaza de la Independencia, 8, el día 29 de agosto, a las diez horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 21 de julio de 1923.

El Ingeniero Jefe,
Francisco de Albacete

Proyecto de acopios de piedra machacada para conservación del firme durante los años 1923-24, 1924-25 y 1925-26, de la carretera de primer orden de Madrid a Cádiz, kilómetros 27 al 52.

CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMICAS DE LA CONTRATA

Condiciones particulares y económicas que además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme de la carretera de Madrid a Cádiz, kilómetros 27 al 52, en la provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 20.037'97 pesetas.

Plazos, importe de la obra a los precios de presupuesto

Hasta el 31 de marzo de 1924, 6.056 66 pesetas.

Hasta el 31 de marzo de 1925, 7.107'32 pesetas.

Hasta el 31 de marzo de 1926, 6.573'99 pesetas.

Total, 20.037'97 pesetas.

1.ª El rematante queda obligado,

bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decanato del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta y adjudicación en la *Gaceta de Madrid* y del de la subasta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y del resguardo del Depósito definitivo en Madrid, en la Caja general de Depósitos, de la cantidad de 605 pesetas, a disposición del señor Ingeniero Jefe de Obras públicas, en metálico o efectos de la Deuda, al tipo asignado en las disposiciones vigentes. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él por razón de aquélla.

2.ª Las obras principiarán dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de adjudicación definitiva, y terminarán antes del 31 de marzo de 1926.

3.ª Todos los gastos de la inspección y vigilancia y los de liquidación de obra, serán de cuenta del contratista. Para atender a los primeros, al firmar la conformidad en cada relación valorada mensual con arreglo a lo dispuesto en el artículo 37 del pliego general de condiciones para las contrataciones de Obras públicas, entregará al pagador de las mismas en la provincia, el tres por ciento (3 por 100) del importe líquido de la cantidad que corresponde certificar, no cursándose certificación alguna, ni la liquidación en su caso, interin no se haya verificado dicha entrega.

4.ª El contratista se obliga a efectuar, en cada uno de los ejercicios económicos, del plazo de ejecución de la obra, trabajos por valor mínimo de las cantidades que figuran en el siguiente estado, deduciéndose en todas ellas la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta.

5.ª La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los años es tan obligatoria para el contratista como la ejecución completa en el plazo total; por consiguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición da lugar a la declaración de rescisión, con pérdida de la fianza a favor del Estado por parte de éste.

6.ª El Ingeniero certificará mensualmente al contratista el importe de la obra que ejecutó, con arreglo a las condiciones del proyecto, y su abono en metálico, con el descuento correspondiente, se hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al capítulo, artículo y concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento; pero en ningún caso se podrá abonar en cada año cantidad superior a la que determina la condición 4.ª, pasando lo pendiente de cualquiera de ellos al siguiente, para su abono.

Por consecuencia de lo expuesto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo de la base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

7.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras

por contrata, para conservación y reparación de carreteras, dejarán de irse satisfaciendo aquéllas por orden de menor antigüedad en la contrata, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose para el cobro de lo que reste a lo que prevenga la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias.

8.ª El contratista quedará obligado a la observancia de la Ley de 14 de febrero de 1917 y disposiciones complementarias, sobre protección a la industria nacional, y del Real decreto de 20 de junio de 1902, que con el contrato del trabajo con los obreros se relaciona.

Madrid, 21 de julio de 1923.

El Ingeniero Jefe,
Albacete

(E.—494)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia territorial de Madrid

Listas definitivas de los señores que por los conceptos de cabezas de familias y capacidades les corresponde ser Jurados en esta Corte durante el próximo año de 1924, según el sorteo verificado por la Sala de Gobierno de esta Audiencia el día 27 de julio corriente.

CAPITAL

Cabezas de familias

NÚMERO DE ORDEN, NOMBRES Y APELLIDOS, PROFESIÓN Y DOMICILIOS

(Continuación)

687 D. Pablo Espino Matilla.—Comercio.—Ronda de Segovia, 27

688 D. Luis Velasco Martín.—Idem. Idem, 29

689 D. Bernabé del Pino Salas.—Idem.—Santos, 1

690 D. Juan Bueno Blanco.—Idem.—Comandante Cirujada, 43 y 45

691 D. Luis Mañas Sesé.—Idem.—General Ricardos, 18

692 D. Lorenzo Martín Barbero.—Idem.—Idem, 39

693 D. Antonio González Porras.—Idem.—Idem, 38

694 D. Pantaleón García Merino.—Idem.—Idem, 48

695 D. Gaspar Ledesma Navarro.—Idem.—Idem, 64

696 D. Francisco Pastor Torad.—Idem.—Idem, 72

697 D. Nicomedes Castillo Castillo.—Idem.—Idem, 76

698 D. José María Sánchez Elvira.—Idem.—Plaza de Tirso de Molina, 9

699 D. Francisco Herrero Martínez.—Comercio.—Paseo de Extremadura, 7

700 D. Pedro Carretero Delgado.—Industrial.—Idem, 27

701 D. Juan Salvador Raso.—Idem. Idem, 23

702 D. Amador Fernández Fernández. Propietario.—Idem, 37

703 D. Francisco Miranda Cabezas.—Industrial.—Santa Saturnina, 14

704 D. José Saván Malagón.—Idem. Alto de San Isidro, 18

705 D. Manuel Rodríguez Silva.—Idem.—Amaniel, 17

- 706 D. Marcos Gómez Ezquerro.—Idem.—Idem, 19
 707 D. Fidel Hernández Jiménez.—Idem.—Idem, 10
 708 D. Pascual Santos Criado.—Idem.—Idem, 16
 709 D. Domingo del Río Pineiro.—Idem.—Idem, 20
 710 D. Andrés García Ibáñez Pardo.—Idem.—Conde Duque 80
 711 D. Angel Martín Rementería.—Idem.—Travesía del Conde Duque, 1
 712 D. Ventura Alvarillo López.—Litógrafo.—Limón, 12
 713 D. Leocadio Muñoz Palomar.—Industrial.—Norte, 17
 714 D. Bonifacio Cuevas López.—Idem.—Noviciado, 4
 715 D. Tomás Gómez Pérez.—Idem.—Idem, 10
 716 D. José Escribano Martín.—Idem.—San Bernardo, 61
 717 D. Ramón Montero Rodríguez.—Idem.—Idem, 63
 718 D. Francisco Martín Vicente.—Idem.—San Vicente, 65
 719 D. Luciano Gancedo Sanz.—Idem.—Almansa, 44
 720 D. León Avila Martín.—Idem.—Idem, 14
 721 D. Marians Sanz Navas.—Idem.—Idem, 28
 722 D. Eustaquio Serrano de la Fuente.—Idem.—Bravo Murillo, 99
 723 D. Vicente Alcalde de la Fuente.—Idem.—Idem, 105
 724 D. Eusebio García Moliner.—Idem.—Idem, 109
 725 D. Rogelio Santicha Muñoz.—Comercio.—Idem, 133
 726 D. Demetrio Acagera Muñoz.—Idem.—Idem, 171
 727 D. Leandro Zarza de Gregoni.—Idem.—Castilla, 37
 728 D. Juan Sánchez Panolain.—Industrial.—Federico Rubio, 10
 729 D. Modesto Lafuente Utrilla.—Comercio.—Francos Rodríguez, 8
 730 D. Cipriano Delgado Hernández.—Industrial.—Idem, 14
 731 D. Teodoro Valdenebro Santos.—Idem.—Jerónima Llorenta, 12
 732 D. Francisco de Pablo de Diego.—Idem.—Navarra, 5
 733 D. Anastasio Pérez de la Paz.—Idem.—Olite, 13
 734 D. Adrián Jiménez García.—Idem.—Alberto Aguilera, 23
 735 D. José Antoniente Salazar.—Idem.—Idem, 23
 736 D. Ricardo Alonso Martín.—Idem.—Idem, 31
 737 D. Vicente Mar Martínez.—Comercio.—Idem, 39
 738 D. Calixto Fernández Nuño.—Industrial.—Conde Duque 19
 739 D. Joaquín Salvadores Gala.—Idem.—Princesa, 16
 740 D. Fulgencio García Bernardo.—Comercio.—Idem, 36
 741 D. Agustín Coloma Castilla.—Industrial.—Idem, 3
 742 D. Leandro López García.—Idem.—Amaniel, 9
 743 D. Antonio Franco Palenzuela.—Jornalero.—Idem, 2
 744 D. Adolfo Ramírez López.—Industrial.—Conde Duque, 4
 745 D. Gregorio del Valle Alonso.—Comercio.—Plaza Cristino Martos, 5
 746 D. Santiago Monsse Gómez.—Fumista.—Idem, 7
 747 D. Eduardo Morales Pareja.—Industrial.—Travesía Conde Duque, 9 y 11
 748 D. Joaquín Cortés Ruiz.—Idem.—Idem, 15
 749 D. Valentín Pérez Lozada.—Idem.—Manuel, 1
 750 D. Benito Ramón Romero.—Idem.—Idem, 6
 751 D. Ramón Álvarez Pérez.—Peluquero.—Noviciado, 5
 752 D. Justo Zapatero Miguel.—Relojero.—Reyes, 10
 753 D. Antonio Rodríguez Serrano.—Platero.—San Bernardino, 5
 754 D. Pedro García Ladrón de Guevara.—Comercio.—Idem, 7
 755 D. Enrique González Berrocal.—Idem.—San Bernardo, 53
 756 D. Marcos Duque de Miguel.—Industrial.—Alberto Aguilera, 42
 757 D. Mariano Esteban de Marcos.—Idem.—Idem, 43
 758 D. Ignacio Mena Jaén.—Comercio.—Blasco de Garay, 7
 759 D. Pedro de la Fuente Termo.—Idem.—Idem, 9
 760 D. Luis Alonso Fernández.—Industrial.—Idem, 17
 761 D. Inocencio Blanco Fernández.—Idem.—Idem, 23
 762 D. Isidro Suárez Azcorta.—Idem.—Idem, 25
 763 D. Lorenzo Hidalgo Pérez.—Idem.—Guzmán el Bueno, 17
 764 D. Lázaro Miguel Gil.—Idem.—Hilarión Esalaba, 38
 765 D. Antonio del Pazo Martín.—Idem.—Menéndez Valdés, 27
 766 D. Manuel Silva Picayo.—Comercio.—Idem, 44
 767 D. Cándido Muñoz Martín.—Idem.—Plaza de la Moncloa, 2
 768 D. Pedro Gómez Manzanedo.—Idem.—Plaza de San Bernardino, 4
 769 D. José Díaz Martínez.—Idem.—Idem, 6
 770 D. Juan Redolat Salmerón.—Industrial.—Bravo Murillo, 21
 771 D. Perpetuo Serrano Humanes.—Idem.—Idem, 35
 772 D. Donato Martín Iglesias.—Idem.—Idem, 35
 773 D. Anastasio Hernanz Segovia.—Idem.—Idem, 57
 774 D. Wenceslao Sevillano Mínguez Sanz.—Idem.—Idem, 59
 775 D. José Revilla Benito.—Fotógrafo.—Idem, 79
 776 D. Alberto Camacho Fernández.—Industrial.—Andrés Mellado, 78
 777 D. Félix Fernández Ponce.—Idem.—Fernández de los Ríos, 10
 778 D. Francisco Costales Álvarez.—Idem.—Lozoya, 3
 779 D. Gregorio Jiménez Gálvez.—Idem.—Lucio del Valle, 10
 780 D. Pedro Martín Martín.—Idem.—Magallanes, 18
 781 D. Joaquín Fernández Villavicencio.—Ramiro, 8
 782 D. Ricardo Solares Hervás.—Glorieta Ruiz Jiménez, 1
 783 D. Ulpiano del Río Paul.—Idem.—Idem, 1
 784 D. José Plata López.—Pintor.—Espíritu Santo, 51
 785 D. Antonio Sancho Vela.—Industrial.—Marqués de Santa Ana, 8
 786 D. José López Rodríguez.—Idem.—Idem, 7 y 9
 787 D. Valentín Bermejo Guijón.—Idem.—Idem
 788 D. Pablo Martín Gómez.—Idem.—Idem, 45
 789 D. Teodoro López Pozo.—Idem.—Minas, 1
 790 D. Antonio Pérez Ollid.—Idem.—Idem, 15
 791 D. Quiterio Sánchez Gutiérrez.—Idem.—Idem
 792 D. Santiago Carrera Santos.—Idem.—Idem, 20
 793 D. Juan Herrera Ruiz.—Idem.—San Bernardo, 58
 794 D. Eusebio María Fernández.—Idem.—Tesoro, 13
 795 D. Segundo Cuesta Aldea.—Comercio.—Pez, 24
 796 D. Bienvenido Viñales Egea.—Industrial.—Idem, 32
 797 D. Lorenzo Sierra Fernández.—Idem.—Idem, 38
 798 D. José Rosao Fernández.—Comercio.—Idem
 799 D. Marcos Ortega Lapuerta.—Idem.—Idem, 44
 800 D. César de Arcos Rodríguez.—Industrial.—Pozas, 7 y 9
 801 D. Esteban Villa Moragas.—Idem.—Idem, 2
 802 D. Blas Domínguez Cuenca.—Idem.—Tesoro, 25
 803 D. Laureano García Fernández.—Comercio.—Amaniel, 31
 804 D. Eusebio Cabello Gil.—Idem.—Palma Baja, 64
 805 D. José Ramírez Morales.—Músico.—Idem, cuarto
 806 D. Bernardo Cerezo García.—Comercio.—Idem, 66
 807 D. Eustaquio Cebrián Pérez.—Idem.—Idem, 68
 808 D. Angel Menéndez Pozuelo.—Industrial.—Idem, 73
 809 D. Evaristo López Martínez.—Idem.—San Bernardo, 75
 810 D. Juan Antonio García Sanabria.—Sastre.—Idem, 35
 811 D. Agustín Alvaro Fernández.—Comercio.—San Hermenegildo, 21
 812 D. Antonio Antana Revuelta.—Industrial.—Espíritu Santo, 23 y 25
 813 D. Bonifacio Gallo Fernández.—Idem.—Idem, 33
 814 D. José López García.—Idem.—Palma, 33
 815 D. José García y García.—Idem.—Idem, 32
 816 D. Francisco Avella López.—Idem.—Idem, 53
 817 D. Celestino Escudero Mayo.—Confitero.—San Andrés, 3
 818 D. Lorenzo Andrés Rubio.—Industrial.—San Vicente, 45
 819 D. Francisco Besagna López.—Idem.—Idem, 43
 820 D. Luis Prado Lamar.—Idem.—Idem, 28
 821 D. Francisco Peón Callejo.—Pintor.—Palma, 41 y 43
 822 D. Juan Tapia Tapia.—Industrial.—Tesoro, 24
 823 D. Emilio Pérez Gil.—Fontanero.—Alberto Aguilera, 10
 824 D. José Cortés Maldonado.—Relojero.—Idem, 10
 825 D. Luciano Sanz Sancho.—Comercio.—Idem, 12
 826 D. Tomás Antón Pardo.—Industrial.—Idem, 12
 827 D. Juan Puga Ardí.—Idem.—Idem, 16
 828 D. Anacleto Cascos de Celis.—Idem.—Blasco Garay, 67
 829 D. Gabriel Lancha Leal.—Idem.—Idem, 32
 830 D. Alejandro García Martín.—Comercio.—Idem, 24
 831 D. José María Menéndez Fernández.—Industrial.—Idem, 44
 832 D. Pablo Mañas Molina.—Idem.—Idem, 60
 833 D. Isidro Lozano de la Fuente.—Jornalero.—Idem, 68
 834 D. Matías Nieto Valcárcel.—Idem.—Idem
 835 D. Faustino Luis Barrio.—Idem.—Idem, principal
 836 D. Jesús Trabazo Rojo.—Industrial.—Fernando el Católico, 10
 837 D. Cesáreo Moqueira González.—Comercio.—Ronda de San Pedro, 20
 838 D. Leoncio García Acha.—Industrial.—Fernando el Católico, 22
 839 D. Ramón Estévez Andrés.—Idem.—Idem, 1
 840 D. Enrique Olite del Valle.—Idem.—Galileo, 11
 841 D. Sebastián Peralta Mellado.—Barbero.—Idem, 13

(Continuará)

Juzgados de primera instancia

HOSPITAL

El señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en providencia dictada con fecha 22 de agosto de 1921, ha admitido la demanda incidental de pobreza formulada por D. José Barrero Menéndez para litigar contra D. Antonio Rodríguez González en juicio de mayor cuantía, sobre pago de cantidad, mandando conferir traslado de ella al referido demandado, emplazándole para que en término de nueve días comparezca y la conteste.

Y deseconociéndose cuál sea el actual domicilio o paradero de dicho demandado D. Antonio Rodríguez González a fin de que tenga lugar dicho emplazamiento, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL en Madrid, a 20 de julio de 1923.

El Secretario,
P. S.

Carlos de Andrés

(C.—115)

Juzgados municipales

BUENAVISTA

En ejecución de sentencia firme dictada en este Juzgado en autos de juicio verbal a instancia de D. José Rámila Ruiz, representada por D. Jaime Ceriola contra D. Victorino Portero, se sacan a la venta en pública subasta varios géneros de ultramarinos que han sido tasados en la cantidad de doscientas cincuenta y cinco pesetas. El remate tendrá lugar el día diez y siete del actual, a las diez de su mañana, en la Sala-audiencia del Juzgado municipal de Buenavista, sito en la calle de Belén, número dos, piso segundo, con arreglo a las prescripciones consignadas en los artículos mil cuatrocientos cincuenta y nueve y mil quinientos de la ley de Enjuiciamiento civil.—Madrid, cuatro de agosto de mil novecientos veintitrés.

A fin de que sea inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, expido la presente que firmo en Madrid, a cuatro de agosto de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,

(Firmado)

(A.—748)

SAN MARTIN VALDEIGLESIAS

Don Benito Delgado Travieso, Juez municipal de San Martín de Valdeiglesias,

Hago saber: Que en este Juzgado se encuentra vacante la plaza de Secretario suplente del mismo por fallecimiento del que la desempeñaba, la cual ha de proveerse en concurso libre por no haberse presentado solicitantes en turno de traslación; en armonía con lo establecido en el Real decreto de 29 de noviembre de 1920, y conforme a lo dispuesto en la ley Provisional sobre organización del Poder judicial, Reglamento de 10 de abril de 1871 y disposiciones complementarias.

Los solicitantes presentarán sus instancias al Sr. Juez de instrucción del partido, en el término de treinta días, a contar desde la publicación del presente edicto, acompañando los documentos que acrediten su aptitud.

Esta población consta de 4.439 habitantes de hecho y de 4.524 de derecho.

San Martín de Valdeiglesias, 1.º de agosto de 1923.

P. S. M.

El Secretario,

José Megía

Benito Delgado

(Núm. 2.127)

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría

La Junta Municipal se halla citada para celebrar sesión en las Casas Consistoriales el día 9 del actual, a las diez de la mañana, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:

Asuntos al despacho de oficio

Providencia del Excmo. Sr. Go-

bernador civil estimando recurso interpuesto por el Director Gerente de la Compañía «Metropolitano Alfonso XIII» contra acuerdo municipal aprobatorio del presupuesto contra la cuota que se consigna a satisfacer por dicha Compañía por ocupación de la superficie y vía pública, cuyo plazo para recurrir vence el día 10 del corriente.

Providencia del Excmo. Sr. Gobernador civil, estimando recurso interpuesto por el Director Gerente de la Compañía «Metropolitano Alfonso XIII» contra acuerdo de la Junta de Asociados aprobatorio del canon y condiciones de percepción que ha de satisfacer la mencionada Compañía por ocupación de terrenos propiedad del Ayuntamiento de Madrid, cuyo plazo para recurrir vence el día 10 del corriente.

ORDEN DEL DIA

Sobre la Mesa

Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento jubilando a un Inspector de Sección del Cuerpo de Policía urbana, asignándole el haber pasivo de 4.400 pesetas anuales.

Otro concediendo una subvención de 1.500 pesetas anuales, para estudios, a la hija del Doctor D. José María Escuder, que será cargo durante el corriente ejercicio al capítulo de Imprevistos.

Otro aprobando el canon que ha de satisfacer la Sociedad Hidráulica Santillana por la utilización de la alcantarilla de servicios de la Avenida de Pi y Margall, para colocar tubería destinada a surtir de agua las fincas edificadas en dicha vía.

Otro disponiendo el reconocimiento e inclusión en el presupuesto del ejercicio próximo, de un crédito de pesetas 10.062'50, por jornales y materiales para las estaciones ozonizadoras.

De nuevo despacho

Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento aprobando la clasificación pasiva de un Maestro de las Escuelas Nacionales, asignándole el haber de 4.800 pesetas anuales.

Otro autorizando la adquisición de 25 uniformes de verano para los mozos y ordenanzas de Mercados y que su importe de 1.750 pesetas sea cargo al presupuesto del próximo año.

Otro aprobatorio del cuadro de precios, presupuestos y pliegos de condiciones para contratar, mediante subasta, la pavimentación de la glorieta y paseo del Hipódromo y la forma de pago de esta atención, importante 413.823'30 pesetas, de las cuales 297.910'93 son cargo al presupuesto próximo.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, siendo esta segunda convocatoria con arreglo a los artículos 104 y 110 de la Ley.

Madrid, 7 de agosto de 1923.

El Secretario,

Francisco Ruano

Negociado 5.º—Secretaría

El Excmo. Ayuntamiento ha tenido a bien acordar se celebre oposiciones para cubrir siete plazas vacantes de Maestros de entrada de enseñanza benéfico-colegiada, con 3 000 pesetas anuales, con arreglo a las siguientes condiciones que regulan la convocatoria:

Primera. Esta será por plazo de un mes, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo los aspirantes en este plazo solicitarlas por medio de instancias dirigidas al Excmo. Sr. Alcalde Presidente, y presentarlas en las horas y días hábiles del Registro general, con documentos acreditativos de que reúnen las condiciones siguientes:

a) Ser españoles, de veintidós a cuarenta años (certificación del Registro civil legalizada, si el pueblo de nacimiento no corresponde a este distrito notarial).

b) Carencia de antecedentes penales (certificación del correspondiente registro dependiente del Ministerio de Gracia y Justicia).

c) Estar revacunado y no padecer enfermedad crónica o contagiosa (certificación facultativa).

d) Poseer el correspondiente título profesional o estar en condiciones académicas de poderlo obtener a falta sólo del correspondiente pago de derechos (exhibición del título para su reseña en la instancia o presentación del certificado académico correspondiente).

Los Maestros nacionales en activo no necesitarán justificación alguna, excepto la de estar comprendidos en la edad exigida.

Las bases restantes que reglamentan la convocatoria, ejercicios de que consta y programa que han de seguir se ha publicado en el Boletín de este Ayuntamiento, de 30 de julio último (número 1.387), página 968 a 971.

Madrid, 4 de agosto de 1923.

El Secretario,

F. Ruano

(Núm. 2.150)

ARANJUEZ

Terminado el Apéndice al Registro Fiscal de Urbana de este término municipal para el ejercicio próximo de 1924-25, queda de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a fin de ser examinados y formular reclamaciones.

Aranjuez, a 3 de agosto de 1923.

El Alcalde,

Doroteo Atonso

(Núm. 2.109)

RASCAFRIA

El Apéndice al Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal formado para los efectos tributarios de 1924-25, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayun-

tamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Rascafría, 1.º de agosto de 1923.

El Alcalde accidental,

Felipe García

(Núm. 2.108)

Tesorería de Hacienda

de la provincia de Madrid

El día 1.º de agosto próximo dará principio en esta Capital la cobranza voluntaria de las Contribuciones territorial e industrial y demás impuestos que se satisfacen por recibos correspondientes al segundo trimestre del año económico de 1923-24 y termina el 31 de dicho mes.

En los pueblos de esta provincia tendrá lugar en los días que se señale en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

DIRECCION GENERAL

DE LA

DEUDA Y CLASES PASIVAS

Señalamiento de pagos para la próxima semana

Esta Dirección general ha acordado que en los días 16, 17 y 18 de los corrientes, se entreguen por la Caja de la misma los valores consignados en señalamientos anteriores que no hayan sido recogidos, y además los comprendidos en las facturas siguientes:

Pagos de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección a los presentadores en Madrid, y por giro postal a los demás de facturas del turno preferente, con arreglo al Real decreto de 28 de octubre de 1915, que se consignan en las relaciones que se insertan en la Gaceta de Madrid.

Entrega de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 1919, correspondientes a las facturas de canje de la emisión de 1908, hasta la factura número 23.700.

Madrid, 11 de agosto de 1923.—Por El Director general, Moisés Aguirre.

Negociado de recibo

En cumplimiento de acuerdo de esta Dirección general, recaído en expediente incoado a instancia de usted con motivo del extravío del resguardo de la factura núm. 99.315 de Ultramar, a favor de Francisco Rocha, remito a usted dos ejemplares de anuncio de extravío para que por su cuenta sean publicados en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia; advirtiéndole que, de cada uno de dichos periódicos, deberá presentar un ejemplar en el Negociado de recibo de este Centro.

Dios guarde a usted muchos años.—Madrid, 30 de mayo de 1923.

El Director general,

P. O.

Juan Pérez Zúñiga

(A.—750)